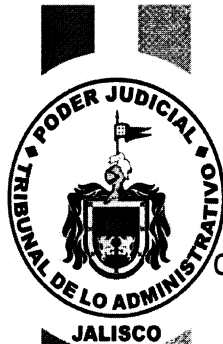




Tribunal  
de lo Administrativo



Tribunal  
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO**

**CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2015**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:20 once horas con veinte minutos del día 02 dos de Julio del año 2015 dos mil quince**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Cuadragésima Novena (XLIX) Sesión Ordinaria del año Judicial 2015; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**,

PÁGINA 1/29

PLENO ORDINARIO 49/2015  
2 DE JULIO DE 2015



Tribunal  
de lo Administrativo

fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

#### ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación del Acta relativa a la **Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del año 2015**.
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
5. Análisis y votación de **18 proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que Integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión,

PÁGINA 2/29

PLENO ORDINARIO 49/2015  
2 DE JULIO DE 2015



Tribunal  
de lo Administrativo

someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el Acta Relativa a la **Cuadragésima Cuarta Sesión ordinaria**, con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, aprobaron **en lo general**, el acta mencionada.

- 4 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el cuarto punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **19 diecinueve recursos, 11 once de Reclamación y 8 ocho de Apelación** conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **18 quince Proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

PÁGINA 3/29

PLENO ORDINARIO 49/2015  
2 DE JULIO DE 2015



## ORIGEN: SEGUNDA SALA

### APELACION 615/2015

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 303/2013 Promovido por "Multidesarrolladora del Country, S.A.P.I de C.V." en contra de Comisión de dictaminación, ventanilla única de la Secretaria de Obras Publicas y otros del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco. Tercero: Asociación de vecinos Country Club A.C. **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez,** resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** en el mismo auto donde reciben la apelación acuerdan el escrito del promovente donde dice que le expiden el dictamen donde previo a admitir la apelación debió haber, en su caso, teniéndolo por conforme ordenando el archivo, el problema es que hay otro recurso de reclamación también que nunca se resolvió, que tiene la ponencia, es un 613/2014. El otro problema es que según las actuaciones, si verdaderamente el dictamen cumplió con lo dictaminado en la sentencia, porqué el actor viene y pide copia certificada respecto de los documentos exhibidos en juicio para demandar la nulidad del dictamen que emitió la autoridad, y es que no le corren traslado al actor de la apelación de la autoridad. Y luego la otra, tiene conocimiento la Sala de que hay un análogo en la Sexta, debió haber abierto de oficio el incidente de acumulación, porque me imagino que lo que esta en tramite en la Sexta Sala es algo idéntico a este, porque aquí hay escritos donde el actor pidió copias de una copias que ofreció en este juicio como actor en juicio de la Sexta Sala. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** porque si hay una reclamación resuelta, sí la viste? Contesta el Magistrado **Armando García Estrada:** si nada mas uno, el 328 contra el auto del 5 cinco de Septiembre. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** ah, pero se desistió en aquel en el de la sexta. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** No en el que se desiste es en el de aquí en el de al segunda, y donde se acuerda la apelación se acuerda también el desistimiento, pero hacen un acuerdo medio extraño y ordenan notificarlo de oficio a la Sexta Sala. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** pero hay un oficio aquí que dirige el presidente de la Segunda al Magistrado de la Sexta, donde le remite copia simple. Pero aquí yo creo que quien se contradice es la autoridad porque por sistema, por método, por lo que tu quieras, interponen el 14 de julio de 2014 la apelación y un mes después emiten el dictamen y dicen que es en acatamiento de la segunda Sala, mira la apelación es el 15 de julio, del último día de labores, y el 14 de agosto de 2014 dicen en cumplimiento en la



Tribunal  
de lo Administrativo

sentencia dictada por el Magistrado de la Segunda Sala en el expediente 103/ 2013.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto (Ponente).**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Mi voto es dividido a favor de que se debe realizar** un estudio y declarar y concluir si el juicio ha quedado sin materia, pero la fundamentación y motivación en mi opinión es incompleta, porque no basta con dar cuenta de ese escrito, sino en confrontar la materia de la apelación que son todos esos argumentos que hizo valer en contra de la nulidad con el efecto de que emita un dictamen, cuando a la postre, un mes después, la esté emitiendo ciñéndose a las pretensiones del actor en sede administrativa cuando presenta su solicitud de certificado, y luego, decir porqué, ese acatamiento voluntario nos orilla a una declaración que no hizo la Sala porque ya no le correspondía en sus facultades y en todo caso si la tiene que realizar el Pleno dice, al tenerse por cumplida la sentencia definitiva, no se ha tenido por cumplida en ninguna instancia, se tendría que determinar así y luego proceder a resolver si subsiste algún punto de la materia no, porque efectivamente se antoja contradictoria la actitud de la autoridad, por un alado, y hubiera sido peor, si primero cumple y luego apela, aquí hizo la apelación, formuló la apelación y después se emitió. **(Voto corregido para quedar en contra)**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En los mismos términos que le Magistrado Horacio León**, pero yo donde resalto y es un paquito antagónico al opinión del Magistrado, es que, la Sala es a quien compete, determinar si la sentencia que emitió en base al cumplimiento atípico de la autoridad se ciñe a lo determinado en la resolución, porque en lugar de haber dado tramite a la Apelación y porque lo proveen en la misma resolución cuando exhiben el dictamen en cumplimiento a la sentencia, debió haber ponderado si este dictamen que presentan del 14 de agosto del año 2014, cumplía entonces a quien compete reitero, haber decretado el cumplimiento de la sentencia y dejar sin materia el recurso de Apelación, porque es un sentido contradictorio tramitar una apelación cuando está cumplida una sentencia, el problema es que en autos no declara nada la Sala. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: estoy de acuerdo, aunque hemos discutido, inclusive ha sido materia de una o dos ejecutorias a lo largo de estos ocho años, dijo que a la Sala solamente le corresponde remitir, estas de acuerdo? Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: no, pero eso es un tema de la gestión del recurso, porque si ya está el otro también en el mismo auto, es un contrasentido admitir apelación y declarar que está cumplida la sentencia, es hasta por sentido común. Interviene el Magistrado **Horacio**

PÁGINA 5/29

PLENO ORDINARIO 49/2015  
2 DE JULIO DE 2015



Tribunal  
de lo Administrativo

**León Hernández:** pero el auto dice donde manifiestan que están conformes porque se cumplió, pero la autoridad no dice nada. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** dice mediante cual informa que la sentencia ha sido cumplida en los términos del 83 lo dice la Sala, entonces aquí debió haberse pronunciado. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** Pero no dice que son los actores los que comparecen en un escrito a exhibir el listado, y dicen ellos dicen que ya se cumplió. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** por eso, pero entonces que proveyó, nada, entonces no proveído nada, ni siquiera lo ha admitido porque si nos vamos a ir a la cuestión gramatical lo que está transcribiendo es el escrito, pero cual es la respuesta de la autoridad. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** no existe, porque dice hágase saber al Pleno, ya no me corresponde porque ya está la apelación. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada.** Dice, lo que se ordena informar al pleno, pero al Pleno para que? si todavía no mandan la apelación, que le va a mandar al Pleno, es un contrasentido que admite una apelación y digan o aparentemente tengan por cumplida la sentencia, digo donde tenemos que trabajar no lo hacemos, y aquí que nos lo ponen en bandeja no lo aprovechamos, es la verdad, entonces el proyecto no puede estar en el sentido de que ya está cumplida la sentencia, porque a nosotros no nos corresponde declararlo, **y mi voto es en contra**, no dividido. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** fíjate que sí, y tienes razón porque el 100 dice, ya para nada más concluir la votación, dice, una vez admitido el recurso por la Sala, si era potestad ahí fíjate, tienes razón, porque está acordando las dos cuestiones, es cierto. Magistrado Presidente, **mi voto sería también en contra.** Porque no es que se haya quedado sin materia, es un recurso improcedente. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** entonces ese auto del 14 de octubre debe ordenarse reponer, para dictar el auto proveyendo y analizando si está cumplida la sentencia, que ya en el reenvío tendríamos que hacerlo nosotros y dejar sin efectos la Apelación.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose,** el Proyecto del expediente Pleno **615/2015, para los efectos precisados en la discusión del proyecto.**

**ORIGEN: CUARTA SALA**

PÁGINA 6/29

PLENO ORDINARIO 49/2015  
2 DE JULIO DE 2015



**APELACION 706/2014**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 250/2013 Promovido por Francisco Javier Miramontes Quezada en contra del Organismo Público Descentralizado y denominado Servicios y Transportes. Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco. Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte y Organismo Coordinador para la Operación del Transporte. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel,** resultando:

**En uso de la voz el Magistrado Presiente Laurentino López Villaseñor:** en términos del artículo 21 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, quiero excusarme del presente asunto en virtud de que represente a una de las partes en el presente Juicio.

- Sometida a votación de la excusa del Magistrado Laurentino López Villaseñor, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrado integrantes del Pleno, con la abstención del Magistrado Armando García Estrada, por ser quien emite la resolución que se recurre. Lo anterior con fundamento en el artículo 65 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

**APELACIÓN 536/2015.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 408/2014 Promovido por Martha Verónica Chanes Ceron en contra de Consejo de Administración y otros del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez:** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



Tribunal  
de lo Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **536/2015**.

#### APELACIÓN 616/2015.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 396/2012 Promovido por "Aeropuertos y Servicios Auxiliares" en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y otras. **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena:** resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**





Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por unanimidad de votos el Proyecto del expediente Pleno **616/2015**

## ORIGEN: QUINTA SALA

### APELACION 598/2015.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 435/2014 Promovido por "Promotora GAPGDLI" S.A de C.V en contra de Tesorería Municipal y Dirección General de Obras Públicas, ambas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:**

### DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: el proyecto tiene una serie de imprecisiones, pero además de imprecisiones, por un lado otorga un grammy a la sentencia de origen, y por otro lado le dice que está mal, porque no debió haber hecho lo que hizo, y lo voy a decir de la siguiente manera, porque en este asunto merece una verdadera reflexión de lo que no debe hacerse, dice en la página 8 ocho en el último párrafo, de la parte que aquí interesa, de los anteriormente trasunto, puede ser de lo que aquí interesa, o de lo que se desprende, o de lo anteriormente trasunto se desprende, pero bueno, para eso si son hábiles para sacar dos expresiones como pleonasma, y luego dice, se desprende que la sentencia definitiva que se dicta en el Juicio Administrativa, o sea, me imagino que se refiere a todas las sentencias que se dictan aquí, podrá declarar la nulidad de la resolución impugnada, están descubriendo el hilo negro! Que se podrá declarar en un juicio administrativo la nulidad en una sentencia, y luego dice, ésta deberá de declararse si queda en evidencia la incompetencia de la autoridad que haya dictado u ordenado la resolución impugnada, acto administrativo, y luego dice esto cuando afecte las defensas del administrado, y luego dice, trasciende en el sentido de la resolución, cual sería la diferencia entre afectación a las defensas del administrado y trascienden en el sentido de la resolución, y luego dice, por último se señala que en otras cuestiones, no dice cuales, dice, la nulidad que se declare podrá ser lisa y llana o para efecto determinado, gracias por la orientación! De verdad que eso sí me faltaba en este Tribunal, y luego dice, en el ultimo párrafo en la parte final, dice, la parte recurrente dentro de los agravios en estudio, no los ha estudiado nada, pero

PÁGINA 9/29

PLENO ORDINARIO 49/2015  
2 DE JULIO DE 2015



Tribunal  
de lo Administrativo

siempre afirman eso, se duele en esencia de que la Sala de origen no obstante que declaró la nulidad relativa, pues yo no vi eso pero a lo mejor si lo vieron ustedes, de la resolución administrativa impugnada debió ser una nulidad absoluta, donde quedaría el autor de la teoría de las nulidades, se despierta y vuelve a morir, dice, debió ser una nulidad absoluta ante la falta de competencia, pues la sentencia de origen es muy clara que la causa por la que anula es una ausencia de competencia de la autoridad emisora del acto, y por eso ordena precisamente que emita una en la que acredite sus facultades de sus competencias, es de sentido común y luego dice, en la otra página en un párrafo, dice, la nulidad de la resolución o acto administrativo demandado de nulo, puede decretarse lisa y llanamente o para determinado efecto, yo creo que no se convencieron en el párrafo inmediato anterior donde ya lo repitieron dos veces, y luego vuelve a decir, fue omisa en establecer la fundamentación de la competencia que le reviste para ello, pues sí, por eso sancionó la Sala de origen, y luego agrega, dado que no señala los dispositivos en que se sustenta las facultades para determinar cantidad líquida, a ver, una cosa es que quien emite el acto tenga facultades y competencia para declararlo y otra cosa es el fundamento o la falta de fundamentación para emitir el acto administrativo, porque eso nada tiene que ver, y dice, para determinar pago de cantidad líquida de contribuciones, pues que yo sepa el asunto no es de contribuciones, o no se a que le llamen eso, y luego dicen, por ende declaró la actualización de causales de nulidad prevista en las fracciones I y IV del artículo 75, pues nada mas díganme las diferencias si las conocen, yo todavía no las conozco, y luego dicen, otra vez, para que en el presente juicio la nulidad debe ser lisa y llana, yo creo que la Sala de origen no es omisa, y luego dice, los actos de autoridad requieren para ser legales entre otros requisitos imprescindiblemente, esa es una palabra que trae como cereza en el pastel, que sean emitidos por autoridad competente, ya lo han dicho como cinco veces, y luego vuelven a decir, y cumplirse con las formalidades esenciales, a ver, esto no es un tema de formalidades, es un tema que debe cumplir con competencia y tiene o no facultades para emitir el acto y negarlo, y otra cosa es la falta de fundamentación o la indebida fundamentación que utilizó para acreditar la negativa, y luego dice, esto es lo más interesante y ya no voy a decir más, porque yo creo que Artemio nos daría mas luz, dice, quedando en evidencia que el A quo si bien, debidamente declaró la nulidad, resulta incorrecto al existir vicios particularmente graves, que bajo ninguna forma pueden ser convalidados, la Sala no convalido nada! donde lo convalido! Entonces para qué declaró la nulidad si está convalidando, como es la falta de justificación, ahora ya le cambian, justificación de la competencia, de la autoridad que lo suscribe y luego dicen, lo que es suficiente para declarar su invalidez, cual es la diferencia de declarar una nulidad lisa y llana o declarar una invalidez? O me voy a la regla de seguridad social, y luego regañan a la Sala después de que le dicen, si bien debidamente declaró, la Sala erró en su determinación al momento de condicionar la nulidad, nunca la condicionó, declaró una

PÁGINA 10/29

PLENO ORDINARIO 49/2015  
2 DE JULIO DE 2015



Tribunal  
de lo Administrativo

nulidad y dijo que la autoridad debía admitir un nuevo acto cumpliendo con los lineamientos, y ya de lo demás mejor no agrego porque no veo en donde revocan lo que dijo la Sala.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto (Ponente).**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del Proyecto,** porque además de que en la propuesta que se hace para declarar su invalidez, repite las fracciones que invocó la Sala de origen, que es la I y la IV entonces si es de pleno derecho, a ver, aquí hay una cuestión complicada de diferenciar pero sí es posible, la fracción I del 75 alude a la falta de competencia, lo cual significa que ningún precepto normativo le da las facultades a quien emitió el acto de hacerlo, cuando se fundamenta indebidamente o insuficientemente la competencia está en la fracción II porque se dejaron de aplicar las disposiciones debidas que también conduciría a una nulidad lisa y llana, cuando estamos en la fracción IV estamos hablando de esas cuestiones de formalidad que dan lugar a la emisión de un nuevo acto, entonces, aquí el problema efectivamente ante la ausencia de fundamentación en la competencia orilla la nulidad lisa y llana, sí, pero como hay una situación aquí la parte actora no lo quiere decir abiertamente y después se desdice de que nunca supo porqué era sujeta de cobro, pero en un hecho dicen: -acudí a realizar diversos tramites- lo cual significa que aún siendo la nulidad lisa y llana y al estar de por medio una solicitud para la determinación y la obtención de una licencia tendría que ordenarse a la autoridad que emita la que en derecho corresponda y sí, fundando y motivando debidamente los conceptos y la competencia, aquí sí porque no puede quedar sin respuesta la petición del particular en la obtención del tramite, otro tema sería y aquí ese es otro punto de debate, si una nulidad de esa naturaleza, por el momento, y ya recibimos una ejecutoria aquí que se acató, que independientemente del alcance de la nulidad decretada se tiene que ordenar la devolución del importe, porque el acto se deviene inexistente al decretarse la nulidad, aquí bueno eso sería otro tema a discutir, pero por razones distintas.

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto en los mismos términos del Magistrado Horacio León Hernández y lo ya expresado, en contra para confirmar.**

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.**

PÁGINA 11/29

PLENO ORDINARIO 49/2015  
2 DE JULIO DE 2015



MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto para confirmar también.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, **Se turna para Engrose** el Proyecto del expediente Pleno **598/2015**, para los efectos de confirmar la sentencia recurrida.

**APELACION 617/2015.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 505/2013 Promovido por José Antonio Contreras Betancourt en contra de Unidad Departamental de Estacionamientos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **617/2015**.

**ORIGEN: SEXTA SALA**

**APELACION 996/2014**



Tribunal  
de lo Administrativo

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 136/2013 Promovido por Víctor Manuel Ramírez Rojas en contra de H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y otras. **Ponente: Magistrado Armando García Estrada, resultando:**

- El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

## ORIGEN: PRIMERA SALA

### APELACION 964/2014

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 564/2012 Promovido por Horacio Virgilio Baltazar García en contra de Secretaria de Seguridad Publica, Prevención y Readaptación Social del Estado De Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:**

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. En contra del Proyecto**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA En contra del proyecto,** porque de las constancias de autos se advierte que existe caducidad de la instancia en el juicio, toda vez que la sentencia apelada es del 26 veintiséis de marzo del año 2014 dos mil catorce, se presenta el recurso el 14 catorce de mayo y se admite el día 27 veintisiete de junio, se notifica el 11 once y 10 diez de julio, el 6 seis de agosto contestan el recurso y lo acuerdan el 21 veintiuno de agosto y se turna para sentencia el 18 dieciocho de septiembre del año 2014 dos mil catorce y resuelven hasta el día de hoy 2 dos de julio.

Esto con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de

PÁGINA 13/29

PLENO ORDINARIO 49/2015  
2 DE JULIO DE 2015



Tribunal  
de lo Administrativo

Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismos que establecen el siguiente tenor "...**29 bis**.- La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:

I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;

II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos; en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;

III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere;

IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;

VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:

- a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;
- b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;
- c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y
- d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;

VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;

IX. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y



Tribunal  
de lo Administrativo

X. Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvención, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..."

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios..."

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "**...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.**

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (\*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra

PÁGINA 15/29

PLENO ORDINARIO 49/2015  
2 DE JULIO DE 2015



Tribunal  
de lo Administrativo

parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración...". Por eso mi voto en contra

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Con mi voto dividido a favor** de la modificación en la cual se harán los pagos de acuerdo al porcentaje aquí establecido, pero en contra de que la cuantificación se esté realizando en base a un horario mixto de treinta y siete y media horas contraviniendo la jurisprudencia 28186 que establece que será de ocho horas diarias.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **964/2014**.

#### **APELACION 30/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 499/2012 Promovido por Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco en contra del Sindico Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:**

- **El presente proyecto no fue sometido a votación, al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

#### **APELACION 406/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 230/2013 Promovido por Manuel Salvador Abrica Mojarro en contra Presidente Municipal y otros del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco **Ponente: Magistrado Armando García Estrada, resultando:**





**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **406/2015**.

**APELACION 406/2014**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 483/2011 Promovido por Elke Tepper García como Sindico del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco en contra de Enrique Ruiz Cortes, Víctor Hugo Mondragón García Y Celia Mejía Ramírez; Tercero Coadyuvante Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Solicito se me excuse de conocer del presente asunto al estar en la causal de impedimento prevista en el artículo 21 fracción VII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado,

Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos calificaron de legal la excusa presentada, ello en términos del artículo 65 fracción X y 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.



En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Secretario, a quien corresponde asumir la Presidencia para someter a votación y discusión el asunto. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos: Se sugiere que como ya se designó al Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena para someter a votación un asunto anterior, continúe él con la suplencia de la Presidencia en este asunto.

En uso de la voz el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: Secretario nos da cuenta del asunto por favor.

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Excusa calificada de legal.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Adrián Joaquín Miranda Camarena**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **406/2014**.

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Muchas Gracias Magistrado Adrián Miranda, nos da cuenta del asunto siguiente por favor Secretario.

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**



**R.P. 18/2009 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Juicio interpuesto por Envir Eua de México S.A. de C.V., en contra de la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable en el Estado de Jalisco. Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación, al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

**ORIGEN: SEXTA SALA**

**APELACION 558/2014**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 287/2012 Promovido por Leopoldo Reyes Hernández en contra de Secretaria de Seguridad Publica, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco y otras. Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto** porque no es un asunto de que debiendo ser por una cantidad voy a decir un número equis 1529 y que en el resto de la resolución se haya venido señalando 1729 es una error aritmético, pero ahora ya pretenden con la aclaración que insisto no es un recurso porque no puede alterar y

PÁGINA 19/29

PLENO ORDINARIO 49/2015  
2 DE JULIO DE 2015



menos modificar la materia de la sentencia, esto debió haberlo impugnado en el juicio de garantías, obviamente con un medio de defensa, pero no en la aclaración, si no al rato también van a pedir que se declare la nulidad. Por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **311/2015**.

## **ORIGEN: CUARTA SALA**

### **APELACION 1170/2014**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 220/2013 Promovido por Ramiro Cerda Trujillo en contra del Ayuntamiento y Secretaria de Seguridad Ciudadana de Zapopan, Jalisco Ponente: Laurentino López Villaseñor, resultando:**

### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**



MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1170/2014**

## ORIGEN: TERCERA SALA

### APELACION 780/2014.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 267/2011 Promovido por Elke Tepper García como Sindico del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco en contra de José de Jesús Jorge Carbajal Sánchez y "Súper Estación Patria Tepeyac, S.A. de C.V." Coadyuvante de la Autoridad Actora: Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado (PRODEUR) **Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Solicito se me excuse de conocer del presente asunto al estar en la causal de impedimento prevista en el artículo 21 fracción VII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado,

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos calificaron de legal la excusa presentada, ello en términos del artículo 65 fracción X y 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Magistrado Adrián como en los otros asuntos, asumiendo la Presidencia, puede someter a discusión y votación este asunto por favor.

En uso de la voz el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: se somete a su consideración el expediente Pleno 780/2014 si alguien tiene interés de revisar los autos, están a su disposición.

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto**



MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Excusa calificada de legal.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Adrián Joaquín Miranda Camarena**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **780/2014**.

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Gracias nuevamente Magistrado Adrián Joaquín.

## **ORIGEN: SEXTA SALA**

### **APELACION 311/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 488/2014 Promovido por Paloma Urrea Hernández en contra de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan. **Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra Proyecto**, porque evidentemente hay una clara distinción entre combatir un recibo por vicios propios como documento acreditante de un pago de un impuesto a impugnar lo ahí establecido como carga tributaria en carga del particular, porque es solamente a través de ese cobro, de ese entero



que hace la autoridad Hacendaria, mediante el cual pueda hacer valer los conceptos de nulidad respecto de la carga tributaria que es el fondo del asunto, cuestión ampliamente debatida y resuelta en términos de las ejecutorias también hemos recibido de los Tribunales Federales en donde inclusive atienden el fondo de una legalidad o ilegalidad en la contribución, solamente a partir de una solicitud de devolución y de un recibo de pago y entran el debate de fondo inclusive de cuestiones de Constitucionalidad, es evidente que está relevado, si es el documento o no el recibo foliado número tal el que está a discusión porque no es el tema, sino el contenido.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **311/2015**.

#### **APELACION 555/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 176/2014 Promovido por Oscar Alejandro Gómez Quirarte en contra de Director de Inspección y Vigilancia y otros del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco. **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:**

#### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Unanimidad de votos el Proyecto del expediente Pleno **555/2015**.

## ORIGEN: SEGUNDA SALA

### APELACION 342/2015

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 268/2013 Promovido por Nacional Monte de Piedad, Institución de Asistencia Privada en contra de la Directora de Ingresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco **Ponente: Magistrado Armando García Estrada,** resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto**, esta claramente establecido bajo el principio de legalidad en materia tributaria y de facultades regladas que no puede un reglamento establecer e imputar facultades que le han sido dotadas por Ley a otro funcionario, que es el encargado de hacienda Municipal, aunque lo diga el Reglamento, es un principio de reserva de Ley, a partir de ahí, en mi opinión, es correcta la determinación de la Sala en ese sentido, porque la Directora o Director de Ingresos Municipales, en relación a la determinación de créditos no tiene esas facultades que solamente le son impugnadas por Ley al Encargado de la Hacienda Municipal, sin menos cabo de señalar que, si fuera el caso del estudio de la nulidad por no haber hecho una imputación precisa de la hipótesis normativa bajo la que se situaba el causante, tampoco puede ser una determinación para efectos cuando la propia autoridad no supo determinar en qué supuesto se encontraba, pero es el primer punto por el que voto en contra.

PÁGINA 24/29

PLENO ORDINARIO 49/2015  
2 DE JULIO DE 2015





MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **342/2015**

- 6 -

### Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los Proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

**6.1** En uso de la voz el Magistrado **Juan Luis González Montiel**: Nada más presidente insistir en lo que señalé más de un año de que se enviaran las copias certificadas que envíe al Pleno, y tal parece que no se han enviado ni al Congreso no al Juzgado de Distrito. Interviene el **Magistrado Presidente**: al Juzgado de Distrito ya lo estamos terminando, y del otro para mandarlo directamente, es la misma información, en esta misma semana, es una información que estamos recabando. Interviene el Magistrado **Juan Luis González Montiel**: Solicito que se ponga en actas, porque según me dicen, muy probablemente lo que solicite no está en actas. Interviene el **Magistrado presidente**: si está bien.

**6.2** En uso de la voz el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: de la misma forma, solicito a la administración que usted atinadamente dirige Presidente, que ordene al encargado de tal tema se envíe también las copias que desde marzo desde 2014 yo entregue a este Honorable Órganos de Pleno, dando exactamente los datos reales del estado de mi Sala, para contrastar los que el Congreso mentirosamente tenía informado por la anterior titular de la Sala que yo tengo el honor de Presidir, eso desde aquel entonces tenía la intención de que se

PÁGINA 25/29

PLENO ORDINARIO 49/2015  
2 DE JULIO DE 2015



hiciera, ahora me doy cuenta que no se ha hecho y por tal motivo, y en virtud de que es información meramente esencial para los juicios que se están siguiendo en los tribunales correspondientes que tanto el Congreso del Estado como los Órganos Federales, tengan la información verídica del estado en que se encontraba la Sala que hoy tengo el honor de Presidir. Interviene el **Magistrado Presidente**: muy bien, entonces para hacerlo llegar, algún otro asunto vario.

**6.3** En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: creo que es preponderante bajo mi punto de vista, dado que el día de ayer me impuse de las actuaciones de un procedimiento en donde a diestra y siniestra sin el mínimo aseo procesal y hasta con un desconocimiento de las bases de origen de un Juicio de reglas procesales, se están llevando a cabo los procedimientos en la Comisión integradora como en la substanciadora, no sé si verdaderamente ahí exista algún interés personal que se pueda tener la transparencia de señalarlo, porque existen incluso audiencias que no están firmadas, que raro, y el procedimiento lo manejan unilateralmente como que si se aplicara un código que no existe y que alguien lo inventa y decide lo que quiere, yo pediría que el día de mañana hubiera una reunión con los abogados porque también para ellos es recurrente que ellos proponen como debe de ser, se supone que son los abogados de nosotros, pero al final las cosas se modifican, no se hacen como ellos lo proponen, y esto creo que ya es una reiteración de provocar el tema como que si cualquiera de los Magistrados integrantes de este cuerpo colegiado, fuéramos los subditos para obedecer lo que decida la Secretaría y en eso no estoy de acuerdo, y menos en mis asuntos, si en los demás ustedes lo aceptan, adelante, pero a mí me urge una reunión con los abogados exclusivamente entre los Magistrados para puntualizar muchas cosas, porque las audiencias citan para una audiencia en marzo y de golpe y porrazo, no pues hasta julio, y porque, nomás porque yo digo, como si hubiera tanto trabajo para desahogar ese tema que es primordial y esencial en la vida del Tribunal y sigue el mismo problema, así de sencillo, o díganme en qué Ley se establece que este, bueno los Magistrados, o este cuerpo colegiado está para lo que mande la Secretaría, porque sí así es díganme en qué Ley. Interviene el **Magistrado Presidente**: inclusive le pedí al abogado que iba a venir ahora pero no sé si se le complicó la agenda, para ver un tema de un asunto que tenemos término para resolver, pero si por alguna cosa no pudiera venir hoy, mañana lo vemos. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: sería mejor que fuera mañana, yo imagino que si puede, y tener la reunión y que tengan todos los expedientes al alcance, si es terrible que no tengamos la posibilidad de resolver esos asuntos, y que a golpe de teclazos en un amparo nos obliguen a resolver, ya sin tiempo poder poder analizar las cosas, que eso es lo más grave. Interviene el **Magistrado Presidente**: yo lo busco el día de hoy y que sea de las once en adelante, yo me encargo de eso.



**6.4** En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Yo quisiera poner como asunto vario, la resolución que presenta la Comisión Integradora, respecto del Conflicto 4/2012, que se entregó copia a todos ustedes, y lo someto a su consideración para efecto de que si estén de acuerdo con el proyecto se apruebe y podamos cumplir con el requerimiento Federal. Nos toma la votación Secretario por favor.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **A favor de proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA: **A favor del proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL: **A favor del proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR: **A favor del proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto de resolución que presentó la Comisión Integradora de este Tribunal, respecto del Conflicto de Competencia 4/2012, **y que ahora se eleva a Laudo**, al haber sido aprobado. Comuníquese lo anterior a la Autoridad Federal.

**6.5** En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** si, también con respecto al vencimiento el día último de Junio del año en curso, proponer los nombramientos del personal administrativo y Jurisdiccional adscritos a la Primea Sala Unitaria que Presido y de mi Relatoría de Pleno, con efectos a partir del día 1º primero al 31 treinta y uno de Julio del año en curso.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron los nombramientos efectuados por el Magistrado Horacio León Hernández por la temporalidad y adscripción señaladas, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos legales a que haya lugar.

**6.6** En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez:** solicitar una licencia económica para ausentarme de mis labores los días 8 ocho, 9 nueve, 10 diez, 13 trece y 14 catorce de Julio del año en curso, esto a fin de atender un asunto de carácter personal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada por el Magistrado Alberto Barba Gómez, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Designando al Magistrado **Horacio León Hernández**, para que por esos días atienda los asuntos de la Sexta Sala Unitaria, así como poder asumir los asuntos de la Ponencia de Pleno, si es que compartiese el criterio.



- 7 -

## Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**: es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General**

**7.1** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del oficio que remite el Presidente de la Cuarta Sala Unitaria, Magistrado Armando García Estrada, mediante el cual señala lo siguiente: *por medio de la presente vengo a proponer como Secretario de Sala al Licenciado César Joel Estrada Ruiz, al vencimiento del nombramiento del Licenciado Edgar Ramón Regla Campos y hasta el 3.1 treinta y uno de diciembre del año 2015 dos mil quince, resaltando que su expediente personal respecto de sus antecedentes profesionales académicos constan en la jefatura de Recursos Humanos de este Tribunal.*

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, aprobaron la propuesta efectuada mediante oficio del Magistrado Armando García Estrada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos legales a que haya lugar.

**7.2** En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Magistrados omití poner en el oficio que propongo al C. José Luis Álvarez García como Secretario de Sala adscrito a la Cuarta Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero de Julio al 31 treinta y uno de Agosto del año en curso.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, aprobaron el nombramiento efectuado por el Magistrado Armando García Estrada, por el termino y la adscripción señaladas, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos legales a que haya lugar.

**7.3** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del oficio 258/2015 que suscribe la titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, mediante el cual

PÁGINA 28/29

PLENO ORDINARIO 49/2015  
2 DE JULIO DE 2015



informa sobre los expedientes de procedimientos de acceso a la información a que se le dio trámite en el mes de Junio del año en curso.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.

**7.4** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Víctor Hugo Flores Curiel, mediante el cual formula excitativa de Justicia al no haberse pronunciado la sentencia relativa al expediente Pleno 406/2014 y exceder el tiempo previsto en Ley para ello. Magistrados la sentencia referente a dicho expediente fue votado el día de hoy 2 dos de Julio del año 2015.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, determinaron no admitir a trámite la excitativa interpuesta, al no estar en los supuestos del artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa, ya que como se dijo la sentencia relativa al Expediente Pleno 406/2014 fue emitida con fecha del día de hoy.

- 8 -

### Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:15 catorce horas con quince minutos del día 2 dos de Julio del año 2015 dos mil quince**, se dio por concluida la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Quincuagésima Sesión Ordinaria a celebrarse el día martes 7 siete de Julio a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----